



Despacho del Alcalde

Decreto No. 298
28 DIC 2007

"Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los Impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital "

El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Dr. JOSÉ FRANCISCO ZUÑIGA RIASCOS en uso de las atribuciones constitucionales y legales

DECRETA

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º. Presentación de las declaraciones tributarias y pago de impuestos.

La presentación física de las declaraciones y el pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital se harán en los establecimientos bancarios y demás entidades autorizadas.

La presentación de las declaraciones y el pago de los impuestos podrán realizarse desde cualquier lugar del territorio nacional cuando los establecimientos bancarios hallan habilitado su red de oficinas en el país bajo las condiciones y seguridades exigidas por el Distrito.

PARAGRAFO. Una vez se habiliten medios virtuales a través de la web, la Secretaría de Hacienda podrá autorizar a los contribuyentes el empleo de estos canales para el cumplimiento de sus declaraciones y pagos de conformidad con la reglamentación que se expida para tales efectos.

ARTICULO 2º. Formularios y contenido de las declaraciones. Las declaraciones del impuesto de industria y comercio y retención en la fuente, deberán presentarse en los formularios que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta. Estas declaraciones deberán contener las informaciones a que se refieren los artículos 596 y 612 del Estatuto Tributario Nacional.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 3º. Plazos para declarar y pagar para contribuyentes del Régimen Común. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, declararán y pagarán en los formularios establecidos por la Secretaría de Hacienda, por cada bimestre del año 2008 en las siguientes fechas:

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES:	B IMESTRE	B IMESTRE	B IMESTRE
	ENERO-FEBRERO 2008 HASTA EL DÍA	MARZO-ABRIL 2008 HASTA EL DÍA	MAYO-JUNIO 2008 HASTA EL DÍA
0	10 de Marzo de 2008	12 de Mayo de 2008	08 de Julio de 2008
9	11 de Marzo de 2008	13 de Mayo de 2008	09 de Julio de 2008
8	12 de Marzo de 2008	14 de Mayo de 2008	10 de Julio de 2008

"Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los Impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos"

7	13 de Marzo de 2008	15 de Mayo de 2008	11 de Julio de 2008
6	14 de Marzo de 2008	16 de Mayo de 2008	14 de Julio de 2008
5	17 de Marzo de 2008	19 de Mayo de 2008	15 de Julio de 2008
4	18 de Marzo de 2008	20 de Mayo de 2008	16 de Julio de 2008
3	25 de Marzo de 2008	21 de Mayo de 2008	17 de Julio de 2008
2	26 de Marzo de 2008	22 de Mayo de 2008	18 de Julio de 2008
1	27 de Marzo de 2008	23 de Mayo de 2008	21 de Julio de 2008

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES:	B IMESTRE	B IMESTRE	B IMESTRE
	JULIO-AGOSTO 2008	SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2008	NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2008
	HASTA EL DÍA	HASTA EL DÍA	HASTA EL DÍA
0	08 de Septiembre de 2008	11 de Noviembre de 2008	13 de Enero de 2009
9	09 de Septiembre de 2008	12 de Noviembre de 2008	14 de Enero de 2009
8	10 de Septiembre de 2008	13 de Noviembre de 2008	15 de Enero de 2009
7	11 de Septiembre de 2008	14 de Noviembre de 2008	16 de Enero de 2009
6	12 de Septiembre de 2008	18 de Noviembre de 2008	19 de Enero de 2009
5	15 de Septiembre de 2008	19 de Noviembre de 2008	20 de Enero de 2009
4	16 de Septiembre de 2008	20 de Noviembre de 2008	21 de Enero de 2009
3	17 de Septiembre de 2008	21 de Noviembre de 2008	22 de Enero de 2009
2	18 de Septiembre de 2008	24 de Noviembre de 2008	23 de Enero de 2009
1	19 de Septiembre de 2008	25 de Noviembre de 2008	26 de Enero de 2009

Parágrafo: Los plazos para la presentación de la declaraciones y pago del impuestos de los responsables por la prestación de servicios financieros, las empresas de transporte aéreo regular, los prestadores de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones; vencerán un mes después del plazo señalado para la presentación y pago de la declaración del respectivo período, conforme con lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 4º. Plazos para declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros de los contribuyentes del Régimen Simplificado. Los contribuyentes del régimen simplificado del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros deben declarar y pagar sobre los ingresos obtenido durante el ejercicio 2008 a mas tardar el día 31 de marzo de 2009.

RETENCIONES A TITULO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 5º. Plazos para pagar y declarar las retenciones a título de impuesto de industria y comercio. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio, deberán declarar y pagar las retenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Secretaría de Hacienda Distrital.

Los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente correspondientes a los meses del año 2008 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vence en el año 2009.



"Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los Impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos"

Estos vencimientos corresponden a los dos últimos dígitos del NIT del agente retenedor, que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES:	ENERO 2008	FEBRERO 2008	MARZO 2008	ABRIL 2008
	HASTA EL DÍA	HASTA EL DÍA	HASTA EL DÍA	HASTA EL DÍA
0	08 de Febrero 2008	10 de Marzo 2008	08 de Abril 2008	12 de Mayo 2008
9	11 de Febrero 2008	11 de Marzo 2008	09 de Abril 2008	13 de Mayo 2008
8	12 de Febrero 2008	12 de Marzo 2008	10 de Abril 2008	14 de Mayo 2008
7	13 de Febrero 2008	13 de Marzo 2008	11 de Abril 2008	15 de Mayo 2008
6	14 de Febrero 2008	14 de Marzo 2008	14 de Abril 2008	16 de Mayo 2008
5	15 de Febrero 2008	17 de Marzo 2008	15 de Abril 2008	19 de Mayo 2008
4	18 de Febrero 2008	18 de Marzo 2008	16 de Abril 2008	20 de Mayo 2008
3	19 de Febrero 2008	25 de Marzo 2008	17 de Abril 2008	21 de Mayo 2008
2	20 de Febrero 2008	26 de Marzo 2008	18 de Abril 2008	22 de Mayo 2008
1	21 de Febrero 2008	27 de Marzo 2008	21 de Abril 2008	23 de Mayo 2008

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES:	MAYO 2008	JUNIO 2008	JULIO 2008	AGOSTO 2008
	HASTA EL DÍA	HASTA EL DÍA	HASTA EL DÍA	HASTA EL DÍA
0	10 de Junio 2008	08 de Julio 2008	11 de Agosto 2008	08 de Septiembre
9	11 de Junio 2008	09 de Julio 2008	12 de Agosto 2008	09 de Septiembre 2008
8	12 de Junio 2008	10 de Julio 2008	13 de Agosto 2008	10 de Septiembre 2008
7	13 de Junio 2008	11 de Julio 2008	14 de Agosto 2008	11 de Septiembre 2008
6	16 de Junio 2008	14 de Julio 2008	15 de Agosto 2008	12 de Septiembre 2008
5	17 de Junio 2008	15 de Julio 2008	19 de Agosto 2008	15 de Septiembre 2008
4	18 de Junio 2008	16 de Julio 2008	20 de Agosto 2008	16 de Septiembre 2008
3	19 de Junio 2008	17 de Julio 2008	21 de Agosto 2008	17 de Septiembre 2008
2	20 de Junio 2008	18 de Julio 2008	22 de Agosto 2008	18 de Septiembre 2008
1	23 de Junio 2008	21 de Julio 2008	25 de Agosto 2008	19 de Septiembre 2008

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES:	SEPTIEMBRE 2008	OCTUBRE 2008	NOVIEMBRE 2008	DICIEMBRE 2008
	HASTA EL DÍA	HASTA EL DÍA	HASTA EL DÍA	HASTA EL DÍA
0	08 de Octubre 2008	11 de Noviembre 2008	09 de Diciembre 2008	13 de Enero de 2009
9	09 de Octubre 2008	12 de Noviembre 2008	10 de Diciembre 2008	14 de Enero de 2009
8	10 de Octubre 2008	13 de Noviembre 2008	11 de Diciembre 2008	15 de Enero de 2009
7	14 de Octubre 2008	14 de Noviembre 2008	12 de Diciembre 2008	16 de Enero de 2009
6	15 de Octubre 2008	18 de Noviembre 2008	15 de Diciembre 2008	19 de Enero de 2009
5	16 de Octubre 2008	19 de Noviembre 2008	16 de Diciembre 2008	20 de Enero de 2009
4	17 de Octubre 2008	20 de Noviembre 2008	17 de Diciembre 2008	21 de Enero de 2009
3	20 de Octubre 2008	21 de Noviembre 2008	18 de Diciembre 2008	22 de Enero de 2009
2	21 de Octubre 2008	24 de Noviembre 2008	19 de Diciembre 2008	23 de Enero de 2009
1	22 de Octubre 2008	25 de Noviembre 2008	22 de Diciembre 2008	26 de Enero de 2009

Parágrafo: Los plazos para la presentación de la declaraciones y pago del impuestos de los responsables por la prestación de servicios financieros, las empresas de transporte aéreo

"Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los Impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos"

regular, los prestadores de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones; vencerán un mes después del plazo señalado para la presentación y pago de la declaración del respectivo período, conforme con lo dispuesto en este artículo. Igual plazo se les otorgará a aquellos contribuyentes que no perteneciendo a los grupos anteriores demuestran que poseen mas de 50 establecimientos ubicados en un ciudades diferentes, en Colombia.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 6º. Plazos para el pago. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado deberán pagar por cada predio el impuesto determinado por la administración distrital, por el año gravable 2008, a más tardar el 31 de diciembre del mismo año.

Parágrafo 1º. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2008 a más tardar el 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 10% del impuesto a cargo.

Parágrafo 2º. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2008 a más tardar el 31 de julio del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 5% del impuesto a cargo.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 7º. Horario de presentación de las declaraciones tributarias y pagos. La presentación de las declaraciones tributarias y el pago de impuestos, retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Bancaria. Cuando existan horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán cumplir las obligaciones descritas dentro de tales horarios. Las operaciones de declaración y pago realizadas en horarios adicionales y/o extendidos se entenderán surtidas en la fecha del día calendario en que se sucedan.

ARTICULO 8º. Forma de presentar las declaraciones tributarias. La presentación de las declaraciones tributarias en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará diligenciando los formularios que para el efecto prescriba la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta.

Quando se habiliten medios virtuales las declaraciones se presentaran de conformidad al reglamento expedido para tal efecto.

ARTICULO 9º. Forma de pago de las obligaciones. Las Entidades Financieras autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, intereses y sanciones, en efectivo, o mediante cheque de gerencia a la orden de la entidad Fiduciaria Central, cuando sea del caso, o cualquier otro medio de pago como abonos en cuenta, bajo su responsabilidad y con el cumplimiento de las condiciones que determine la Secretaria de Hacienda.

"Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los Impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos"

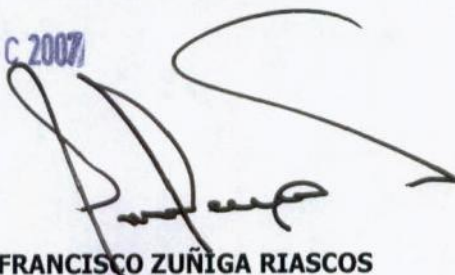
Parágrafo. Las entidades financieras autorizadas para recaudar, bajo su responsabilidad, podrán recibir cheques librados en forma distinta a la señalada o habilitar cualquier procedimiento que facilite el pago. En estos casos, las entidades mencionadas deberán responder por el valor del recaudo, como si éste se hubiera pagado en efectivo.

ARTICULO 10º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del primero (1º) de enero del año 2008.

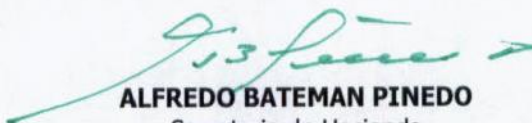
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta.,

28 DIC 2007



JOSE FRANCISCO ZUÑIGA RIASCOS
Alcalde Distrital



ALFREDO BATEMAN PINEDO
Secretario de Hacienda